



LEY 3415

Sancionada: 05-12-23

Promulgada: 27-12-23

Publicada: 29-12-23

1

Artículo 1°: Se modifica el artículo 222 del Código Procesal Penal, creado por la Ley 2784, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 222: Durante la etapa preparatoria, las partes podrán acordar la realización directa del juicio. La solicitud se hará ante el juez de garantías y contendrá la descripción del hecho por el que se acusa, el ofrecimiento de prueba de las partes y la pretensión punitiva provisional cuando fuere necesario para fijar la integración del tribunal.

La acusación se fundamentará directamente en el juicio. En lo demás se aplicarán las normas comunes.

En casos de flagrancia, el fiscal podrá solicitar la realización directa del juicio sin el acuerdo de la defensa, la que podrá formular oposición fundada, así como las demás partes intervinientes en el proceso. El juez de garantías decidirá sobre la pertinencia de la oposición y lo resuelto será irrecurrible”.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.